



RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE AYUDA EXCLUIDA DE CONCURRENCIA PÚBLICA, NÚMERO 4748 A I7

Hechos

1. El 9 de agosto de 2017, con número de registro de entrada 390E-4159-2017, Picap, SL, presentó una solicitud de ayuda excluida de concurrencia pública para la digitalización de obras completas de Raimon, de acuerdo con la documentación presentada con la solicitud.
2. El presupuesto de gasto de la actividad de la solicitud es de 10.807,00 (diez mil ochocientos siete) euros.
3. Una vez revisada la documentación presentada con la solicitud de la ayuda debe acreditarse que la actividad ha sido realizada y debidamente justificada, en aplicación de los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y su reglamento de desarrollo (Real decreto 887/2006, de 21 de julio), y la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.
4. Examinada la solicitud, el órgano competente ha propuesto que se otorgue una ayuda excluida de concurrencia pública a la persona solicitante para el objeto anteriormente citado, dado que cumple los requisitos para ser beneficiaria y que ha presentado la totalidad de la documentación requerida para la tramitación del expediente.
5. De acuerdo con la documentación anterior y con la propuesta realizada, el órgano competente ha emitido un informe motivado sobre la imposibilidad de promover la concurrencia pública en el otorgamiento de la ayuda solicitada.
6. El Instituto Catalán de las Empresas Culturales dispone de crédito adecuado y suficiente, en la partida presupuestaria D/470000102/441C/0000 A606 del presupuesto vigente para el año 2017 para el otorgamiento de la ayuda solicitada.

Fundamentos jurídicos

1. La ayuda objeto de la presente Resolución queda sometida a la regulación prevista en los artículos 87 y siguientes del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

En el artículo 90 del citado Texto refundido se establece que la concesión de las subvenciones debe estar sujeta a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, aunque la concurrencia no es preceptiva si, por la especificidad y las características del beneficiario o de la actividad subvencionada, no es posible, de una manera objetivable, promover concurrencia pública (art. 90.3.c), mientras que en el artículo 94.2 de este mismo texto se establecen los requisitos para el otorgamiento de las subvenciones directas. El informe emitido sobre la



imposibilidad de promover concurrencia pública en el otorgamiento de esta ayuda se ajusta a lo previsto en los artículos 90.3.c) y 94.2.b) del citado Texto refundido.

2. Son asimismo de aplicación a la ayuda objeto de esta regulación los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y su reglamento de desarrollo (Real decreto 887/2006, de 21 de julio), y la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.
3. El artículo 53 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, establece la obligación de la Administración de dictar resolución y notificarla a las personas interesadas.
4. La competencia para resolver las solicitudes de ayudas del Instituto Catalán de las Empresas Culturales (ICEC) corresponde a la persona titular de la dirección del Instituto, en virtud de la delegación de las competencias de la presidencia del Consejo de Administración del ICEC previstas en el artículo 6.3.b) de la Ley 20/2000, de 29 de diciembre, de creación del Instituto Catalán de las Industrias Culturales, acordada por la Resolución CLT/85/2012, de 20 de enero (DOGC núm. 6058, de 2.2.2012).

Por eso,

RESUELVO:

1. Conceder una ayuda a Picap, SL, con NIF B59202259, por un importe de 6.080,00 (seis mil ochenta) euros, para la digitalización de obras completas de Raimon. El importe de la ayuda supone un 56,26% con respecto al presupuesto del proyecto subvencionado, que es de 10.807,00 (diez mil ochocientos siete) euros.
2. Ordenar que se tramite el pago íntegro de esta ayuda, sin la necesidad de que la persona beneficiaria constituya garantías del cumplimiento de las obligaciones derivadas de su concesión.

Antes de proceder al pago, el Instituto Catalán de las Empresas Culturales comprueba de oficio si la persona beneficiaria de la subvención está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La firma de la solicitud de subvención por parte de la persona solicitante implica la autorización al ICEC para efectuar la comprobación.

3. La persona beneficiaria queda obligada, además, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Proporcionar en todo momento la información que le sea solicitada respecto a la ayuda concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control del ICEC, de la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, de la Sindicatura de Cuentas y de otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.



- b) Comunicar al órgano instructor las ayudas, los ingresos o los recursos que financien la actividad objeto de la ayuda, obtenidos o solicitados a otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, con posterioridad a la presentación de la solicitud de la ayuda.
 - c) Cumplir las obligaciones que regulan los artículos 90 bis y 92 bis del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.
 - d) Conservar los libros, registros y documentos que le sean exigibles para la justificación de la ayuda recibida, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
 - e) Las entidades privadas a que se refieren los epígrafes a) y b) del artículo 3.4 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno deben cumplir con las obligaciones de transparencia del título II de la misma Ley que les sean aplicables.
 - f) De acuerdo con los requisitos establecidos en los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística, la persona beneficiaria de la ayuda deberá garantizar que los soportes de promoción (catálogo, página web, etc.) relativos a la actividad que se desarrolla serán redactados, al menos, en catalán.
 - g) Cumplir las demás obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia de subvenciones.
4. El ICEC tiene la facultad de revisar la ayuda otorgada y modificarla en el caso de alteración de las condiciones tenidas en cuenta para su concesión.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Cultura, en el plazo de un mes a contar desde su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Barcelona, 11 de diciembre de 2017

Xavier Díaz i Vilanova
Director

Por delegación:
Resolución CLT/85/2012, de 20 de enero (DOGC núm. 6058, de 2.2.2012)